Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, corresponde rechazar el planteo de inhibición formulado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, lo que así se dispone. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda positiva de competencia que se suscitó entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 2 de Concordia, provincia de Entre Ríos, reconoce como origen la denuncia del periodista Christian S contra Edgardo K , entonces senador nacional, a quien acusó de estar comprometido en hechos de corrupción que le permitieron incrementar de forma considerable su patrimonio. En particular, menciona que sería propietario de la mitad de las acciones de la sociedad anónima B , a través de la cual habría adquirido departamentos y cocheras en un edificio construido en la ciudad de Paraná por los hermanos Claudio y Marcelo T . Estos últimos, a su vez, habían sido imputados en la causa FSM 3084/2020 del juzgado federal de San Isidro por haber sobornado a miembros de la empresa estatal de distribución eléctrica de Entre Ríos ENERSA —que K integraba como representante de la provincia con derecho a voto—, con el objeto de obtener un contrato de locación de servicios a favor de la empresa de seguridad privada S .

La relación puesta de manifiesto en la denuncia con la causa “S ” justificó que el juzgado federal ordenara su acumulación, aunque mantuvo el trámite separado.

Con posterioridad, el fiscal interviniente planteó la inhibitoria del juzgado de Entre Ríos para que se abstenga de conocer en la causa n° 7305/2024, “B , Eliseo Bernabé s/su

denuncia de enriquecimiento ilícito", en la que el órgano provincial buscaba determinar si Edgardo K había incrementado de manera apreciable y no justificada su patrimonio entre 1999 y 2019, período en el que ejerció la función pública en diversos cargos del nivel del gobierno municipal y provincial.

La juez federal hizo lugar a lo solicitado y libró el oficio inhibitorio para que el tribunal local no avance sobre el período comprendido entre 2015 y 2019. Como fundamento de su decisión alegó la conexión con los hechos que estaban siendo investigados en la causa "S ". Puntualmente, refirió que los cambios en la composición del patrimonio de K —que podrían resultar adecuados a la figura de enriquecimiento ilícito, pero también una manifestación de otras actividades criminales, como el cohecho, las negociaciones incompatibles, el incumplimiento de deberes del funcionario, o formas de lavado de dinero— podrían relacionarse con los sobornos pagados por la empresa S a diversos organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, que son objeto de la investigación compleja, ya que entre las entidades comprometidas estaba ENERSA, y la información recabada al respecto incluiría indicios de la intervención de K .

Por otra parte, afirmó que la denuncia que originó este planteo coincide en la materia y en las personas con el objeto del sumario instruido por la justicia de Entre Ríos, por lo que la continuación de su trámite allí supondría un riesgo de doble persecución penal. En este sentido, sostuvo la juez que "la



pesquisa local se centra en el delito de enriquecimiento ilícito, siendo innegable el carácter subsidiario de la figura; mientras que, en esta sede (federal), se pesquisan acontecimientos históricos que explicarían en mejor medida (...) ese aumento patrimonial desmedido".

Finalmente, argumentó sobre razones de economía procesal y mejor administración de justicia que aconsejaban concentrar la investigación en un único órgano.

Una vez comunicado el oficio inhibitorio al juzgado provincial, el magistrado a cargo rechazó inhibirse. Comenzó por marcar que el delito de enriquecimiento ilícito de un funcionario durante su desempeño en cargos provinciales no era materia federal sino local. En cuanto a la conexidad con la causa "Securitas" que se alega como motivo principal de la inhibitoria, afirmó que en el auto de mérito dictado en ese proceso no se describe con precisión cuál habría sido la participación de K . Por otro lado, consideró infundada la conclusión de que se trate del mismo hecho histórico el que está siendo juzgado en ambas causas y estimó, con apoyo en doctrina y jurisprudencia, que el encuadre provisorio de determinadas transacciones en la figura de lavado de dinero no justifica por sí sola la competencia federal.

Esta última decisión fue confirmada por su tribunal de alzada, que precisó que en la causa "S " la intervención de K sería posterior al mes de abril de 2019, mientras que el caso ventilado en el fuero local refiere a

incrementos en el patrimonio del funcionario entre 1999 y 2019, de manera que no era correcta la tesis de que se trata del mismo hecho.

La juez federal insistió en su criterio y, así trabado el conflicto, elevó las actuaciones a la Corte.

Con el conocimiento que aporta el incidente remitido por la justicia federal —y pese a que el juzgado provincial no envió la causa (artículo 47, inciso 6° del CPPN)— entiendo que el planteo de inhibitoria no resulta adecuado a las circunstancias del caso.

En efecto, al rechazarlo, el juez provincial narró los antecedentes de la causa que tramita ante sus estrados. Esta comenzó como investigación preliminar iniciada por el fiscal bajo la calificación de enriquecimiento ilícito (artículo 268-2 del Código Penal) y condujo a la apertura formal del proceso contra Edgardo K , por cuanto "habría incrementado desproporcionadamente su patrimonio a partir de la adquisición de bienes muebles e inmuebles" entre 1999 y 2019.

Dado que un incremento patrimonial puede tener las más diversas causas y, en el caso de que sean ilícitas, puede tratarse de conductas realizadas por el funcionario público en cualquier momento, de manera simultánea o sucesiva, y adecuadas a distintas figuras penales —como bien observó la juez federal— no parece aconsejable, en esta etapa inicial del proceso, cercenar el alcance de la investigación que la justicia provincial está llevando a cabo. Es igualmente desaconsejable sujetarse en



demasía a consideraciones de derecho de fondo, tal como la calificación legal que provisoriamente el juez estimó para el hecho aún sumamente indeterminado que se narra en el citado auto de apertura de la causa y que, por su misma indeterminación, encuadró en la figura de enriquecimiento ilícito, que no exige la prueba de ningún delito previo, pero que tampoco descarta que en el decurso de la investigación surja evidencia de ellos. Y ello sin considerar que incluso esa calificación debe ser sustentada en situaciones de hecho que es necesario precisar —un aumento apreciable del patrimonio que se manifiesta en algún momento determinado— y la verificación de que ha existido el debido requerimiento y posterior ausencia de justificación de la procedencia de tal incremento, elementos sobre cuya constatación tampoco parece haber avanzado el trámite.

Cabe señalar, por lo tanto, que la pretensión de la justicia federal para que su colega provincial abstraiga de su pesquisa todo lo que pudo haber ocurrido a partir de que Edgardo K se involucró en la trama de corrupción del caso "S ", no atiende a la circunstancia de que mientras era miembro de Enarsa continuaba siendo secretario general de la gobernación de Entre Ríos y que los hechos ventilados en la citada causa "S " ni el presunto blanqueo de su producto —que también investiga el mismo juzgado federal— excluyen la posibilidad de que durante ese tiempo hayan ocurrido otros hechos penalmente relevantes al alcance de la justicia local.

Si bien es comprensible la inquietud de la juez federal por el riesgo de doble juzgamiento —ya que dentro de su marco teórico el enriquecimiento ilícito es entendido como una figura subsidiaria que quedaría desplazada si se lograra la condena por el delito que habría producido el aumento patrimonial—, considero que no es un planteo prematuro de inhibitoria el remedio adecuado; sin embargo éste ha cumplido, a su manera, como una fehaciente puesta en conocimiento del órgano local de lo que es materia de juzgamiento en el fuero federal. Ahora incumbe al magistrado provincial, en tanto juez de garantías, evitar, en su caso, la lesión del principio *ne bis in idem*; es decir, a medida que la averiguación de los hechos arroje mayor claridad y precisión, juzgar si se da la triple identidad de hecho, persona y causa, y ello sin mengua de la facultad que asiste a las partes interesadas de ejercer las vías procesales que estimen pertinentes para hacer valer su derecho.

En consecuencia, opino que el planteo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro debe ser rechazado.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.05.2026 16:55:15